

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 12/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 28 de junio del 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Para que tengan lugar la Sesión Ordinaria de Pleno 12 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.
Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar por lo que se declara instalada la Sesión se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar lectura al orden del día.

Por favor:

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

La orden del día se integra de la siguiente manera.

Como primer punto tenemos la verificación y declaración de existencia del colmo de instalación de la sesión.

Como segundo punto la aprobación de la orden del día.

Como tercer punto la aprobación del Acta de la Sesión número 11/2023 que se desarrolló el día 14 de junio de 2023.

Como quinto punto, como cuarto punto perdón los avisos oficiales recibidos ante la Comisión de Transparencia.

Como quinto si en su caso aprobación de la actualización de los lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención a las solicitudes de información pública por parte de la Unidad de Transparencia de esta Comisión.

En el sexto punto tendremos la presentación en su caso aprobación de la propuesta de alineación de las condiciones generales de trabajo y el acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia.

Del punto séptimo al punto onceavo de la orden del día tendremos la presentación análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

En el punto séptimo tendremos un Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión número 194/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto octavo tendremos un proyecto de Resolución, este que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 123/2023/AVV en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En el punto noveno tendremos un proyecto de Resolución que se dictará dentro de los autos del Recurso de Revisión número 126/2023 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En el punto décimo tenemos un proyecto de Resolución que se dictará entre los autos del Recurso de Revisión número 157/2023 en contra del Sujeto Obligado DIF Estatal de Querétaro.

En el punto decimoprimeros tendremos un Acuerdo de Cumplimiento que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 85/2023 en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Asimismo, de punto decimosegundo al decimonoveno tendremos la presentación análisis de estudio en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado de Octavio Pastor Nieto de la Torre.

En el punto decimosegundo tendremos 4 Acuerdos de Cumplimiento que se dictarán dentro de los siguientes números de Recursos de Revisión, el 336/2022/OPNT en contra de la Entidad Superior de Fiscalización, el Recurso 35/2023 en contra del Municipio de Cadereyta, el Recurso 61/2023 en contra de Servicios de Salud del Estado y el Recurso 84/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto decimotercero tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro del Recurso número 31/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En el punto decimocuarto tendremos Acuerdos de Incumplimiento que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión números 87/2023 en contra del Municipio de Pinal de Amoles, el Recurso de Revisión número 96/2023 en contra del Municipio de Cadereyta una del Municipio de San Juan del Río y un y una Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro del Recurso 184/2023 en contra el Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ.

En el punto número decimoquinto tenemos un proyecto de Resolución que se dictara dentro del Recurso de Revisión número 121/2023 en contra del Sujeto Obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

En el punto decimosexto tendremos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso 124/2023 y sus acumulados, siendo el 127/2023, el 129/2023 y el 131/2023 en contra del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado.

En el punto decimoséptimo tendremos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 143/2023 en contra del Municipio de Amealco.

En el punto decimoctavo es un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 149/2023 en contra del Municipio de Amealco.

En el punto decimonoveno tendremos un proyecto de Resolución que se dictará en el Recurso número 2/2023 y su acumulado número 3/2023 en contra el Sujeto Obligado Municipio de Arroyo Seco.

Asimismo, de punto vigésimo al vigesimosexto tendremos la presentación análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán en los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

En el punto vigésimo tenemos un proyecto de Resolución identificado en el Recurso de Revisión número 125/2023 en contra la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

En el punto vigesimoprimeros tenemos un proyecto de Resolución que se dictará en el Recurso 138/2023 en contra del Municipio de Tolimán.

En el punto vigesimosegundo tenemos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso 135/2023 en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

En el punto número vigesimotercero tenemos un proyecto de Resolución que se dictará en el Recurso de Revisión 141/2023 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

En el punto vigesimocuarto tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 48/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

En el punto vigesimoquinto tendremos un Acuerdo de Cumplimiento desde que caen los autos del Recurso de Revisión número 68/2023 en contra de la Comisión Estatal de Agua.

Y en el punto vigesimosexto tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro de los autos de Recursos de Revisión número 76/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

27 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, si alguno tuviera algún comentario al respecto del orden del día.

Yo sí quisiera pedir autorización del Pleno para incorporar un asunto que es el RDAA/0188/2023, es un Recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro y que ya se encuentra en estado para poder resolver.

Si no existe algún inconveniente este sería el nuevo punto 27 y el punto 28 sería asuntos generales.

Si no existen comentarios adicionales estaríamos por la votación de la aprobación del orden del día.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Pasando a desahogar al tercer punto al orden del día consistente en aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, siendo que esta acta fue enviada a cada uno de los comisionados y si no existe algún comentario adicional en este momento estaría sometida a votación la aprobación de el Acta de la Sesión Ordinaria anterior.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente los servicios sociales recibidos en la Comisión se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta este Pleno que únicamente recibimos un aviso oficial que consiste en el oficio número 80/2022 suscrito por la Ciudadana Celia Retana Caballero, en su carácter de Directora General del Sistema Municipal DIF de Amealco, a través del cual nos remite el nuevo nombramiento para el Titular de la Unidad de Transparencia que será vigente a partir del dos de mayo del año en curso.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para el desahogo del quinto punto de orden del día consistente en presentación y en su caso aprobación de la actualización de los lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención de las solicitudes de información pública por la Unidad de Transparencia de la Comisión el mismo

será presentado por la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión, así como por los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local.

Adelante por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Con el permiso de Pleno pongo a consideración la aprobación del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que establecen los procedimientos internos para la verificación y supervisión de las obligaciones de transparencia, así como la atención a las solicitudes de información pública por la Unidad de Transparencia.

El objetivo de estos lineamientos lo constituye, este, tener establecer lineamientos para normar los procedimientos para la verificación y supervisión de la carga de información, así como para la gestión interna de las solicitudes de información de la Comisión de Transparencia, es decir el objetivo se divide en dos en dos, este temas principales.

El primero de ellos que tiene que ver con las obligaciones de transparencia de este de esta Comisión como Sujeto Obligado y ahí se darán los tiempos en los que se llevará a cabo todo este procedimiento, obviamente para dar cumplimiento en tiempo y forma.

El segundo punto tiene que ver con la atención y la gestión interna de las solicitudes de información; es decir se va a establecer una coordinación con las áreas que conforman la Comisión que permita desarrollar las actividades previas al otorgamiento de la respuesta que tenemos obligación de dar como Sujetos Obligados, para que cada una de las áreas poseedoras de la información con apego a los principios de exhaustividad y congruencia y en su caso solicitar con la previsión debida a la Comisión de al Comité de Transferencia cuando así se amerite su reserva o su confidencialidad, este. El objetivo el objetivo repito es realmente establecer las reglas internas para poder dar atención a estos dos procedimientos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Como ya se comentó simplemente es la actualización de esos lineamientos con los cuales ya se está dando al momento la respuesta a las solicitudes de información que llegan a la Comisión así como la carga y supervisión de las obligaciones de transparencia de la misma Comisión como Sujeto Obligado, dicho un proyecto ya fue circulado desde hace algunos días entre los Comisionados y si en este momento no existiera algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los lineamientos señalados.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasando al sexto punto del orden del día en relación a la propuesta de alinear las condiciones generales de trabajo y el acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de la

Comisión, esto simplemente tiene que ver con que las prestaciones que reciben los trabajadores de la Comisión obviamente se cubran en los días hábiles que señala el calendario de los mismos días inhábiles y vacacionales de la Comisión. Esto no tiene, tiene cero repercusión en económica, simplemente es un ajuste de las fechas para que esté alineado al calendario de días hábiles de la Comisión, también de este proyecto también fue comentado y circulado hacia los Comisionados en días anteriores y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación del mismo.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ya al séptimo punto del orden del día dentro del mismo se podrán iniciar la revisión de los Recursos turnados en la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, expongo este con el permiso del Pleno lo siguientes Recursos es el RDAA/194/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí bueno tenemos que la persona recurrente presentó el Recurso de Revisión de manera extemporánea fuera de los plazos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, la propuesta de esta Ponencia es desechar el presente Recurso de Revisión, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea; de conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación del proyecto.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el octavo punto.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Es el Recurso de Revisión 123/2023 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Aquí la persona hizo presentó la solicitud de información en la cual requería. Solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros

penitenciarios. La información se solicita del 2007 al 24 de marzo del 2023. Indique de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social, cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país posible, posición simple posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha. En relación a lo anterior especificar si la conducta anterior se encuadra a delitos de narcotráfico o narcomenudeo; desglosando la información por sexo, edad, centro penitenciario, tipo de sustancias por las que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades del delito, delitos que cometieron, etcétera.

Aquí bueno tenemos que la persona al momento que presenta el Recurso de Revisión refiere que no se le entregó la información y como ejemplo, este, agrega una nota que comprueba que en efecto la policía en el Estado de Querétaro si realiza detenciones de personas relacionados con delitos de drogas.

A l momento que nosotros, que esta Ponencia realiza este el estudio de todas las constancias que obran el presente de Recursos, tenemos que la Unidad del de Transparencia del Sujeto Obligado manifiesta que la solicitud no es clara pero tampoco no le hace un requerimiento para que aclare esta solicitud de conformidad con el artículo del 125 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado la respuesta del Sujeto Obligado manifiesta que el criterio de solicitud no obra dentro de la normatividad aplicable en materia penal y bueno al respecto tenemos que esta Ponencia advierte que si bien el ahora recurrente no proporciona de manera correcta la denominación del tipo penal, también lo es que da todos los datos y refiere este los artículos en los cuales se contempla, además de que existe un criterio que es el 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cual refiere que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener información de su interés o bien la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en Poder de los Sujetos Obligados, este deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorga una expresión documental.

Ahora bien de los motivos de inconformidades establecidos en el Recurso de Revisión se desprende nuevamente que la persona refiere delitos de drogas mencionando que son aquellos que se encuentran tutelados en los artículos perdón se encuentran establecidos en los artículos 174 y 179 de la Ley General de Salud detallando la información que requiere exactamente igual que en su solicitud.

Aquí tenemos que bueno al realizar este otro análisis también advertimos que la información solicitada se considere a datos estadísticos, los cuales pudieran contener dentro de los expedientes que obran en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora viene la contestación del Informe Justificado, el Sujeto Obligado tuvo la oportunidad pues de subsanar no la respuesta que pudo haber dado al momento de la solicitud de información y de igual manera refiere que no se localizó la información por los delitos de drogas.

En virtud de lo anterior pues tenemos que el Sujeto Obligado debe de actuar con base a los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de información que tienen sus archivos, así como la entrega de la información de forma completa y oportuna tal y como obra en sus archivos.

En consecuencia y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no entregó la información solicitada a la persona recurrente considerando que el Sujeto Obligado con todos los momentos pues para entregar la información la cual no ha sido satisfecha.

En consecuencia, está por esta Ponencia propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información solicitada salvaguardando en todo momento los datos personales que en ella se pudieran encuadrar y únicamente este hacer o centrar la información de manera estadística para pues ahora sí que no vulnerar los derechos de privacidad.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación del proyecto antes comentado.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad, continuaríamos con el noveno punto por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 126 de igual manera es en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Y bueno aquí tenemos que la persona solicitó la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad por delitos de drogas en los centros penitenciarios, el número total de personas privadas de la libertad por delitos de droga, narcotráfico y narcomenudeo del año 2007 al 31 de diciembre del 2022; sexo de las personas privadas de su libertad en centro penitenciario el delito los delitos que cometieron, indique si existe sentencia ejecutoriada por cada persona delito y si están en prisión preventiva oficiosa, las fechas en que han salido estas personas y bueno que requiere información en formato xlsx.

Los motivos de inconformidad es que no se le entrega la, este, respuesta a su solicitud de información y así mismo refiere que bueno dentro de una nota periodística establece que la policía en el Estado de Querétaro si realiza detenciones de personas relacionadas con los delitos de drogas.

Al hacer un análisis de las constancias, bueno tenemos que respecto a la nota que agrega pues no se le puede dar valor probatorio ya que no tiene relación con el Sujeto Obligado que está mencionando, pero, asimismo, este tenemos que al momento de que se da la respuesta el Sujeto Obligado únicamente refiere que no se localizó la información por los delitos de drogas toda vez que no encuadra en la legislación estatal y o federal a lo requerido.

Pues al respecto tenemos que este, que no si bien no se proporcionó de manera correcta la denominación del tipo penal también lo es que sí hace mención de qué artículos son los que lo contemplan a qué ley está este están sujetos y bueno como ya se dijo en el Recurso anterior pues establece el criterio número 16/2016 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que habla sobre la expresión documental.

Ahora bien, si bien este como ya se ha referido refieren delitos de drogas pero también lo es que el perdón el recurrente hace mención de que quiere información que se contempla en los

artículos 474 y 479 de la Ley General de Salud, así como lo establecido en el artículo 194 del Código Penal Federal.

Ahora bien, en el Informe Justificado de igual manera se volvió a decir que no se localizó la información con la denominación en la cual se refiere la hora solicitante y es por eso que bueno en virtud de que deben de actuar conforme a los principios de publicidad, máxima publicidad, disponibilidad y eficacia de información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa oportuna a cualquier persona y asegurar la forma efectiva que accedan a la misma.

En consecuencia y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no entregó la información solicitada, por la persona recurrente considerando que el Sujeto Obligado contó con dos momentos procesales para hacer la entrega de la información.

Esta Ponencia propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información solicitada.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos, a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el décimo punto por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias.

Este es el Recurso de Revisión 157/2023 en contra del Sistema DIF Estatal.

Aquí la persona solicito me indique cuántas solicitudes de adopción nacionales e internacionales han recibido desde el 01 de enero del 2022 a la fecha, cuántas de ellas han procedido y cuántas no, así como las razones por las que no procedieron; me informe si actualmente cuenta con algún programa público para promover la adopción y de ser así que resultados o avances han obtenido con el mismo.

Aquí tenemos que bueno dentro del plazo establecido el artículo 130 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado no dio contestación y justamente la inconformidad es esencialmente en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el Informe Justificado proporciona distintos datos, dando punto por punto de la solicitud de información, respondiendo el periodo del 01 al 20 de septiembre, se han recibido 156 solicitudes de adopción de las cuales 65 fueron aprobadas, 55 no fueron formalizadas, 30 fueron desechadas por el resultado en psicología y trabajo social y 6 desechadas por desistimiento.

Al hacer un análisis y bien tenemos que el DIF no proporcione de manera inicial la respuesta a la solicitud de información, tenemos que al momento que rinde el Informe Justificado otorgó de manera este desglosada la respuesta a cada uno de los puntos solicitados entonces la consecuencia sería y mi propuesta es el artículo 154 de la Ley de Transparencia fracción II, toda

vez que este se entrego la información y queda sin materia el presente Recurso de Revisión al este al actualizarse la fracción III del artículo 154 de la Ley ya mencionada.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación en la aprobación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimoprimer punto al orden del día por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Es el Recurso de Revisión 85/2022 en contra del municipio de Ezequiel Montes.

Y bueno aquí tenemos que el Sujeto Obligado, este, al momento de que bueno ya se nosotros dictamos la Resolución y al momento de dar Cumplimiento a la presente Resolución el Sujeto Obligado ya ha dado Cumplimiento a todo lo manifestado dentro de la Resolución que dictamos.

En consecuencia, pues se propone dictar el un Acuerdo de Cumplimiento y ordenar el archivo de la presente causa.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Este no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprueba por unanimidad.

Continuaríamos con el decimosegundo punto del orden del día ya este dentro de los asuntos a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso de pleno presento a continuación los proyectos de Cumplimiento de las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión 0336 del 2022 y 035, 071 y 084 del 2023 interpuestos en contra de la Entidad Superior de Fiscalización, en contra del municipio de Cadereyta, de los Servicios de Salud del Estado y el Municipio de Querétaro respectivamente.

Después de revisar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión se da cuenta que los

Sujetos Obligados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestarán inconformidad alguna.

Por lo anterior esta Ponencia propone tener a estos Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido; de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Comisionados si no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el decimotercer punto del orden del día.

Por favor Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Presidente.

Incumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión 003 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo en este acreditó al Cumplimiento de la Resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal conseguido para ello.

Subsistiendo su incumplimiento aún y cuándo se dio vista al Titular del Sujeto Obligado por lo que se le impone administración pública y se da vista al Órgano Interno de Control.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener articular del Sujeto Obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión amplificado por lo que se hace efectivo apercibimiento y se impone sanción de amortización pública al Titular del Sujeto Obligado y se ordena dar vista al Órgano Interno de Control; lo anterior de conformidad con los artículos 159, 160 fracción I y 63 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resolución mencionada.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

Pasaremos al decimocuarto punto por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de La Torre: con mi celular con gusto Presidente los proyectos de Incumplimiento de las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión 087, 196, 106 y 5 y el Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ por sus siglas SUPAUAQ respectivamente en estos Recursos los Sujetos Obligados no acreditaron el Cumplimiento total de las Resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello.

En virtud de lo anterior se procure por esta Ponencia genera los Sujetos Obligados incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión ante citados por lo que se requiera el titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento en un plazo máximo de 05 días de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado si no existe algún comentario adicional sometido a votación la aprobación de las cuatro resoluciones mencionadas se aprobó por unanimidad.

Pasamos al decimoquinto punto del orden del día por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0121 de 2023 interpuesta en contra de los Servicios de Salud del estado de Querétaro en esta en este Recurso se solicitó lo siguiente solicita información la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro agregando que inició mi relación laboral en 2010 el 16 de septiembre en la condición sanitaria número dos, un puesto administrativo, a uno posterior hice un cambio al Hospital General de San Juan del Río como enfermera auxiliar a con un orden de empleado 105385. Quisiera saber mi tiempo total laborado a la fecha y si el código que tuve en la conexión dos aún sigue estando activo y quién lo elabora o sigue o si sigue a mi nombre de igual manera qué nombramiento tengo en la Secretaría de Salud puesto ya con basificación. Actualmente estoy como eventual Estatal por contratación por un periodo de cinco meses y medio cada uno de estos periodos.

La persona recurrente se duele de que el Sujeto Obligado no respondió acorde a la solicitado afirmando que se solicitó el tipo colaborar en la condición. Aún se encuentra activo o no la respuesta dada por el Sujeto Obligado fue que solicitara en ventanilla de oficinas una constancia de servicios la cual ya es solicitado hace tiempo y tengo en mi poder; sin embargo esto no fue lo que solicité justificando que lo solicitado son datos sensibles por lo que requiero me pidieron una identificación la cual ya lo hice desde el momento que presenta mi solicitud, ahora bien respecto al historial es información relativa a una persona que contiene datos laborales y sensibles lo cual la cual el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro considera como confidencial por lo que el acceso a dicha información es procedente mediante una solicitud de acceso a datos personales esto de conformidad con los artículos 37, 38 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

De la documental exhibida por el Sujeto Obligado la constancia de servicios se desprende la información relativa al tiempo total laboral el tiempo total elaborado por la persona recurrente en la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro hasta la fecha en que presentó la solicitud de

información, en lo que se refiere a su nombramiento lo que el recurrente solicitó fue saber qué nombramiento tiene en la Secretaría de Salud sin que haya recibido información acorde a esta solicitud con relación al código mencionado la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro no hace referencia a este; sin embargo según lo manifestado por la propia persona recurrente este le fue asignado cuando estuvo en jurisdicción número dos del cual requiere el informe si continúa activo quien lo labora o si continúa a su nombre.

Por lo anteriormente expuesto esta Ponencia propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 149 fracción III, 153 fracciones II, V; 54 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión sobre ser presente recurso de revisión al actualizarse una causal de improcedencia únicamente respecto de la información solicitada a través su sobre su información solicitada relativa a su historial laboral y la revisión a fondo de su expediente dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para que ejercite su derecho por la vía legal conducente dos sobre el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información proporcionada relativa al tiempo laboral al tiempo elaborado por la persona recurrente en la secretaría de salud del estado de Querétaro las virtudes de Teresa constancia de servicios menciona esa ese tiempo que tiene de laboral en la secretaría de salud tres ordena realizar una búsqueda exhaustiva del nombramiento que tiene la persona recurrente en la secretaría de salud y entregarlo o en su caso el caso de inexistencia informarlo de forma fundada y motivada cuatro re la respuesta del sujeto obligado y le ordena informar a la persona recurrente si el código que tuvo en conexión dos continúa activo y a su nombre o de alguna otra persona y el nombre de esta lo anterior únicamente en el caso de que el código no se no se integre con datos personales del trabajador o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o base de datos personales es cuanto presidente Muchas gracias comisionado si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra Y ser abstenciones Muchas gracias aprobados pasamos al décimo sexto punto de la orden del día por favor Muchas gracias comisionado presidente por el permiso de pleno presiento a continuación el proyecto de resolución cero ciento veinticuatro de 2023 al cual se le acumularon las resoluciones 127 129 y 131 de 2023 Interpuesto en contra de la fiscalía general del estado esta resolución y los acumulados que acabo de mencionar derivan de cuatro hacia los estudios de información presentadas los días 23 27 y 29 de marzo de 2023 por el mismo recurrente con folios de terminación dos veintitrés dos once dos dieciséis y dos doce con el folio con terminación dos veintitrés base de datos de la fiscalía general del Estado de Querétaro en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el renader con los datos establecidos en el anexo diccionario de datos que es el Registro Nacional de datos de delitos de tortura conforman lo que establecen los artículos 55 ochenta y tres y ochenta y cinco de la ley general para prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y el título cuarto de los lineamientos de operación del Registro Nacional de delitos de tortura punto número dos con el folio con terminación 211 solicita la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos del Estado Incluyendo los delitos de tortura y abuso de autoridad desde el año 2000 hasta marzo que la persona recurrente presentó su solicitud tres con el folio contaminación 216 se solicita la base de datos en las que se lleva el registro de delitos cometidos por los servidores públicos en especial el delito de abuso de autoridad cuatro con el folio contaminación 212 se solicita la base de datos en las que se lleva a cabo el registro de los delitos previstos en la ley general para prevenir investigar y sancionar

la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradables además de estas cuatro bases de datos que acabo de mencionar el recurrente solicitó conocer información diversa sobre el funcionamiento y operación del renabet sin embargo la persona recurrente Únicamente se vuelve de la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle las bases de datos ya referidas en ese sentido del análisis de los artículos tres cinco cincuenta y cinco ochenta y tres ochenta y cinco de la ley general para prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes así como delineamientos cuarto y sexto de la operación del Registro Nacional de registro de tortura también del anexo de nominado diccionario de datos redanet y dos siete quince veinte y veintidós de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Querétaro se desprende que el Registro Nacional de delitos de agricultura Es una herramienta de investigación e información estadística integrado por las bases de datos de las instituciones de procuración de Justicia sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes y que en el caso de Querétaro la fiscalía general del estado es la instancia que debe instrumentar sus respectivos registro y crear para la investigación y persecución de los delitos antes mencionados los ordenamientos antes referidos también establecen que la fiscalía enviará la información que se encuentra en sus registros con la información citada en el anexo denominado diccionario de datos redanel de la cual son responsables el estudio y análisis de los ordenamientos acabados de descifrar no se aprecia el pedimento alguno para que el sujeto obligado entregue la información pública contenida en sus registros o que establezca que el contenido de las bases de datos solicitadas contengan en su totalidad datos confidenciales o que toda esta base de datos deba clasificarse como reservada el anexo dicho nervio se compone de cinco apartados con un listado de 60 gatos con ellos en todos ellos se aprecia tanto información pública como información confidencial como es el caso del nombre del denunciante datos de las víctimas relativos a su edad sexo orientación sexual situación jurídica resultados de exámenes médicos nombre del imputado entre otros información que de conformidad con el artículo 111 de la transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro es confidenciales no tienen acceso a ella los titulares de esta y los servidores públicos facultados para ello situación que no aplica para otros datos que también forman parte del anexo referido y por lo tanto de la base de datos solicitada juzgado no manifestó ni acreditó que el titular de la dependencia del secreto obligado responsable de clasificar la información haya emitido la declaratoria correspondiente y que el comité de transparencia haya emitido una resolución confirmando la clasificación como la ordena el artículo cinco siete de la ley de transparencia el acceso a la información Pública del Estado de Querétaro por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 142 fracción sexta ciento cuarenta y cuatro y 149 fracciones dos y tres de la ley de transparencia el acceso a la información Pública del Estado de Querétaro esta ponencia propone lo siguiente primero confirmar la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información contenida en el numeral dos de su solicitud terminada en dos veintitrés la contenida en numeral dos tres cuatro cinco seis siete y ocho de la solicitud con folio 211 en los numerales dos tres cuatro de la solicitud con terminación de folio dos dieciséis y la contenida del numeral dos y tres y cuatro de la solicitud con terminación de folio 212 en virtud de que la persona recurrente no manifestó en conformidad alguna con la información entregada por el sujeto obligado segundo revocar la respuesta del sujeto obligado respecto de la información solici en el numeral uno de cada una de las cuatro solicitudes de información que son justamente las bases de datos y la orden al sujeto obligado y a su comité de transparencia lo siguiente uno determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de las bases de datos solicitadas dos el comité

de transparencia deberá emitir una resolución confirmando modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenarle la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran especificando cada uno tercero y último realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el comité de transparencia conforme los lo que establecen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para elaboración de evasiones públicas en su capítulo noveno numerales cincuenta y seis cincuenta y siete cincuenta y ocho cincuenta y nueve sesenta y 61 y cuatro entregar a la persona recurrente la información es cuanto presidente Muchas gracias comisionado si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor Cero en contra Y ser abstenciones aprobó por unanimidad continuaríamos con el décimo séptimo punto comisionado por favor Gracias presidente presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión ciento cuarenta y tres del 2023 Interpuesto en contra del municipio de algo en la cual el recurrente solicita lo siguiente Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su municipio para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como pueden ser hotel motel campamento etcétera el presente cálculo electrónica la persona recurrente se duele porque conforme a lo que señala el artículo 128 de la ley de transparencia del Estado el plazo de cinco días para decir que la información ya estaba disponible en un en una página en una en un portal de internet en una ya transcurrió sin que se le informara eso Por ello reitero mi solicitud de información en el formato y forma de entrega solicitado por otro lado pido a infocron se impongan las medidas del premio Al titular de la unidad de transparencia en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet en donde se podía consultar la información al revisar este portal Únicamente se pueden identificar tres hoteles y tres cabañas no así moteles o campamentos o cualquier otra modalidad que sea para el servicio de hospedaje como lo solicitó la persona recurrente existiendo la probabilidad de que la información detectada por esta comisión se encuentra incompleta toda vez que no es posible identificar con exactitud la totalidad de las licencias de funcionamiento para servicio de hospedaje ya que muchas de las licencias únicamente refieren el nombre de la persona a quien se le otorgó no así el nombre comercial del establecimiento o el giro a que el giro que esta tiene aunado lo anterior el artículo 128 de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro establece un plazo máximo de cinco días hábiles para informar al solicitante de información del sitio internet en donde se encuentra disponible al público la información requerida lo cual no sucedió así ya que esta información fue entregada veinte días después por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos doce catorce y 121 127 y 149 fracción tercera de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada actualizada al 31 de marzo de 2023 es cuanto presidente Muchas gracias comisionado si no existe un comentario adicional está sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra Y ser abstenciones con el siguiente punto del orden del día por favor Gracias comisionado presidente se presenta a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión ciento cuarenta y nueve del 2023 Interpuesto en contra del municipio de amialco de bofil en la cual el recurrente hizo la siguiente solicitud Solicito me hagan favor de proporcionarme El padrón de contratistas Durante los ejercicios Fiscales 2014 15 16 17 2018 y 2021 especificando la información por año y le agradecería que la información incluya el nombre del contratista persona física o moral domicilio y nombre del representante

legal en los casos que así corresponden la persona recurrente se duele porque se me remite a un portal donde la información que aparece corresponde únicamente a los años y 2023 cuando mi solicitud se refiere a los años 14 a 15 16 17 2018 y 2021 siendo que se trata de documentos sin mayor complejidad que deben existir en los archivos digitales del secreto obligado en lugar de remitirme algún otro portal o enlace se le envía la información al siguiente correo proporciona un correo que es el que tiene registrado en la plataforma Nacional de transparencia en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente el portal de internet en donde podía consultar la información solicitada al Ingresar a este portal no fue posible consultar la información relativa al padrón de contratistas Durante los ejercicios Fiscales solicitados por la persona recurrente anterior el artículo 128 de la ley de transparencia y acceso de protección Pública del Estado de Querétaro establece un próximo máximo de cinco días hábiles para informar al solicitante de la información el sitio de internet en donde se encuentra disponible al público la información solicitada lo cual ocurrió 20 días después O lo anterior esta ponencia propone y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce catorce y ciento veintiuno 127 y 149 fracción tercera de radio transparencia acceso pública local esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada es cuanto presidente Muchas gracias comisionado si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra Y ser abstenciones se aprobó por unanimidad continuaríamos entonces con el vigésimo punto en el orden del día de adentro de los asuntos tornados a la ponencia en la que colabora un servidor Perdón presidente me falta el punto Déjenme revisar aquí sería el punto número es una resolución en contra del municipio de Río seco Perdón adelante Gracias Gracias presidente con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión cero dos de 2023 ISO acumulado cero cero tres también del 2023 puestos en contra del municipio Perdón Gian marco de arroyo cian con en la cual se requirió si se encuentra el registro de acta de nacimiento a nombre de la recurrente con fecha de nacimiento año de registro 1958 número de acta cero cero ochenta y uno entidad de registro Querétaro municipio de registro Arroyo Seco y de existir acta de nacimiento se me proporciona el medio idóneo para tener acceso a dicho documento previo pago de los derechos para su obtención la inconformidad la hace consistir en lo siguiente en ningún momento se brinda la información solicitada no cumpliendo con el derecho constitucional de petición y recaer a una respuesta evitando el silencio administrativo a crédito personalidad para ejercitar información con INE de la solicitante si bien es cierto para el ejercicio de los Derechos algo y en particular el derecho el acceso a los datos personales no se establece mayores requisitos que el nombre de la titular o de los datos del nombre del o la titular de los datos personales identificación oficial válida como copia simple de acredita la identidad del titular o ese caso el nombre del representante del titular y documento para acreditar su identidad y personalidad domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones descripción del derecho que se requiere ejercer o de lo que solicita el titular en su caso documento o de información que facilite la localización de los datos personales también lo Es que la fracción sexta del artículo ciento perdón que la fracción sexta del artículo 46 de la ley de protección de datos personales de posición de sujetos obligados del Estado de Querétaro establece como un requisito que la persona solicitante proporcione cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales requeridos en ese sentido Estoy publicando informo que los datos ya proporcionados por la persona recurrente no son suficientes es decir proporciona y manda su credencial de elector y una CURP pero el sujeto obligado considera que esto no son suficientes para localizar el acta

requerida solicitando además de estos datos se le proporciona el nombre de la madre y nombre del padre del registrado en ese sentido la propuesta de esta resolución en la siguiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos uno cuarenta y tres noventa y tres cuatro cinco noventa y seis noventa y siete noventa y ocho noventa y nueve cien ciento uno ciento dos ciento tres ciento cuatro y ciento cinco noventa y cuatro ciento dos Entre cuatro ciento son seiscientos diez y ciento cuarenta y nueve fracción tercera de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro esta comisión ordena al sujeto obligado notificar a la persona recurrente el procedimiento a seguir y elementos a proporcionar para la identificación del documento solicitado una vez que cuente con los elementos necesarios de identificación realice una búsqueda exhaustiva del documento requerido y lo entregué a la persona recurrente en la en la modalidad solicitada lo anterior breve identificación con documento oficial de la persona recurrente y otra vez el representante legal y en su caso correspondiente contemplado en la ley de ingresos del municipio de Río de seco para el ejercicio fiscal 2023 En caso de que no se localice la información solicitada el acta mencionada el sujeto obligado deberá informarlo a la persona recurrente de forma fundada y motivada es cuanto y con esto concluyo mi bloque es cuanto presidente Muchas gracias comisionado si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la resolución presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra Y ser abstenciones Muchas gracias continuamos con el vigésimo punto del orden del día es una resolución interpuesta contra el sujeto obligado defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el folio 125 del 2023 el recurrente presentado solicitud de información dirigida a la defensoría Perdón donde solicitaba copias de las recomendaciones con folio dos sesenta y cuatro uno diagonal 2023 enviadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de La subsecretaría de desarrollo político y social de la Secretaría de Gobierno el sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal informando al solicitante que la versión pública de la información requerida se encontraba disponible para su consulta en una dirección electrónica los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el enlace por el que envía la información es ilegible en su informe justificado el sujeto obligado señaló en Vía de alcance que subsanaba el agravio expuesto para la procedencia del recurso precisando el enlace electrónico en el que se encuentra cargada la información requerida y a su vez agregó copias simples de la versión pública de la recomendación solicitada en este sentido se dio vista al recurrente con el contenido de la información sin que hiciera ninguna manifestación al respuesta al respecto Por ello es consecuencia esta propuesta de esta ponencia sobre ser el recurso de revisión todas que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de la información solicitada en un formato accesible lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción primera y ciento cincuenta y cuatro fracción quinta de la ley local de la materia sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor residente le informo que existe Muchas gracias aprobado por unanimidad continuamos con el recurso de folio 138 del 2023 es un recurso Interpuesto en contra del perdón del municipio de tolimán la promovente solicitó su solicitud de información requiriendo Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel motel campamento etcétera el presente padrón nos solicitó en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica Excel o su equivalente el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud señalando por conducto de la secretaría de finanzas del municipio que si bien contaba con un padrón de licencias de funcionamiento en su resguardo dicha información no era susceptible de ser entregada al

contener datos personales en la motivación del recurso por parte del recurrente señaló que la información solicitada es una obligación de transparencia para el sujeto obligado en de transparencia del estado en el artículo 66 fracción 26 por ello no es viable negarla con el pretexto señalado de contener datos personales confidenciales en su caso se debió haber debió de hacer versión pública de la información solicitada al realizar el análisis del informe justificado el sujeto obligado manifestó nuevamente por conducto de la secretaría de finanzas que agregaba el padrón de licencias de funcionamiento para los servicios de hospedaje de forma física y electrónica y agregó una tabla con tres registros de licencia con los datos de nombre razón social dirección y actividad de giro del análisis de las constancias de relación con el agravio expuesto se advierte que de conformidad a la fracción 26 del artículo 66 de la ley local de transparencia esa información pública y una obligación de transporte del sujeto obligado lo relativo a concesiones contratos convenios permisos licencias o autorizaciones otorgadas especificando los titulares de aquellos debiendo publicarse su objeto nombre o razón social del titular vigencia tipo términos condiciones monto y modificaciones En ese sentido de la información agregada en el informe justificado no se desprende de la totalidad de los datos que por disposición legal son públicos respecto a las licencias de funcionamiento en el rubro señalado por el ciudadano el sumo a lo anterior el solicitante requiere la información en formato de datos abiertos y el sujeto obligado señaló el informe justificado que agregaba la información en formato digital sin embargo de las constancias no se encontró documento alguno en la modalidad referida por el solicitante Por ello es propuesta esta ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida al solicitante con la totalidad de los datos públicos señalados en la ley del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud en formato de datos abiertos lo anterior con fundamento los artículos 12 121 y 49 fracción tercera de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación presidente le informo que existen tres votos a favor Cero en contra y cero abstenciones Muchas gracias se aprobó por unanimidad el siguiente recurso es el 135 en contra del municipio de Landa de Matamoros en donde se solicitó Igualmente la misma información relacionada al padrón de licencias municipales de funcionamiento en este caso no se dio respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano el motivo de inconformidad solo fue que neusa dio respuesta a mi solicitud en Plaza de ley es de señalar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado en el proceso del recurso de revisión de la información de la de la de la revisión de la información antes señalada se advierte que se trata información pública al encuadrar las obligaciones de transparencia cargo al sujeto obligado establecidas en la fracción 26 del artículo 66 de la ley de transparencia por propuesta de esta ponencia ordenará el sujeto obligado municipio de Landa de Matamoros la entrega de la información al solicitante y en el periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en formato de datos abiertos tal y como fue requerido inicialmente lo anterior con fundamento en los artículos doce ciento veintiuno y cuarenta y nueve fracción tercera de la ley de transparencia y acceso a la información publicada del Estado de Querétaro sería cuánto y si no existe un comentario adicional estaría sometido a votación por favor presidente le informó que existen tres votos a favor Cero en contra Y ser abstenciones Muchas gracias se aprobó por unanimidad continuamos con el recurso de folios 141 también del 2023 es un recurso presente unas un recurso presentado en contra del municipio de Cadereyta de Montes derivado al Igualmente una solicitud de información donde se requería la misma información del padrón de licencias municipales de funcionamiento para servicios de hospedaje en este caso el sujeto obligado no

dio respuesta tampoco en el plazo señalado ni tampoco rindió el informe justificado sobre lo mismo en el desarrollo del recurso por ello y como ya señalamos al ser información que encuadra como obligación de transparencia es información pública y por ello se ordena al sujeto obligado en este caso municipio de Cadereyta la entrega de la información al solicitante en el formato de datos abiertos como fue solicitado lo anterior con fundamento en los artículos 121 y 149 fracción tercera de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro sería cuánto si no existe algún comentario adicional estaré sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor Cero en contra y será abstenciones Muchas gracias continuamos con el siguiente recurso es el recurso de folio doble cero cuarenta y ocho de tres es un recurso Interpuesto en contra del municipio de San Juan del Río en fecha 12 de abril de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega al ciudadano de la información requerida consistente en la versión pública del último recibo de nómina de tres servidores públicos el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley de transparencia local penejó el Cinco de mayo de tres en que esta comisión recibiera informe alguno en torno a la causa por acuerdo de veinticuatro de mayo de 2023 se determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la resolución para que en un plazo no mayor a cinco días brindar el cumplimiento lo anterior sin que esta comisión recibiera informe alguno en torno a la causa por ello al realizar un análisis de las constancias se encontró que los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a la resolución fueron omisos en informar de dicho cumplimiento Mediante los diversos requerimientos formulados para el efecto por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 de la ley local y 121 de la ley general de la Ley General de transparencia y acceso a la información es propuesta de esta potencia emitir una amonestación pública a la persona titular de la unidad de transparencia y a la persona titular de la secretaría técnica del municipio de San Juan del Río Querétaro lo anterior derivado de la omisión de las atribuciones que a su cargo confiere la normatividad en materia de acceso a la información pública y de organización interna del municipio de igual forma se propone dar vista al órgano interno de control del municipio de San Juan del Río Querétaro a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente a los servidores públicos responsables del incumplimiento antes señalado lo anterior con fundamento los artículos 152 de la ley local y ciento cincuenta y cuatro de la Ley General sería cuánto y si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor Cero en contra y cero abstenciones Muchas gracias el siguiente recurso es el de folio doble cero sesenta y ocho del 2023 fue contra el sujeto obligado Comisión Estatal de aguas en fecha 11 de mayo de tres editó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado a la entrega de la información requerida de la solicitud de acceso a la información impugnada Realizar un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para efecto de que se manifestara en torno al cumplimiento se encuentra que no Se realizaron manifestaciones respecto de la información de recibida en Vía de cumplimiento a la resolución por parte del recurrente Además de que del análisis de las constancias del mismo se advierte por esta ponencia que el cumplimiento corresponde con lo ordenado Por ello es propuesta de la ponencia tener al sujeto obligado Comisión Estatal de aguas dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia local y Ordenar el archivo como asunto el archivo del presente asunto como totalmente concluido sería cuánto si no existe algún

comentario adicional está sometido a votación por favor presidente Muchas gracias se aprobó por unanimidad pasaríamos al siguiente punto del orden del día el El vigésimo sexto que tiene que ver con el recurso doble cero setenta y seis este fue un recurso presentado en contra del municipio de San Juan del Río Querétaro en fecha 11 de mayo de tres se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado en la entrega de la información solicitada en un documento o formato legible el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de transparencia fedeció el dos de junio de tres sin que esta comisión recibiera informe alguno en torno a la causa revisando las constancias que obran en el expediente se encontró que la resolución fue notificada al sujeto obligado el 16 de mayo de tres por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la misma comprendía del 17 al 30 de mayo de 2023 encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el día dos de junio del 2023 sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los sujetos obligados chicom de la plataforma Nacional de transparencia nos encontró cargado documento alguno en relación al cumplimiento de la resolución por lo anterior Todavía de que de las constancias que integran el presente recurso se desprende que la unidad de transparencia fue un misil informar respecto del cumplimiento de este órgano garante y por lo cual se constituye como responsable del cumplimiento en consecuencias propuesta de esta ponencia tendrá el municipio de San Juan del Río Querétaro incumpliendo la resolución de once de mayo de 2023 emitir una amonestación pública a la persona titular de la unidad de transparencia de San Juan del Río Querétaro derivada de la omisión de las atribuciones a su cargo y ordenar dar vista al superior jerárquico del servidor público de red responsable del cumplimiento al ordenado tratándose en el presente caso de la persona titular de la secretaría técnica del municipio de San Juan del Río para efecto de que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento la resolución bajo la percibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo que señala el artículo 162 de la ley local de la materia sería cuánto y si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra será abstenciones Muchas gracias se aprobó por unanimidad pasaríamos al vigésimo séptimo punto en el orden del día que es el recurso de folios cero ciento ochenta y ocho del 2023 es un recurso presentado en contra del municipio de Querétaro el promovente presentó su solicitud de información el 26 de mayo de 2023 en fecha siete de junio de tres se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones quinta y sexta del artículo 142 de la ley de transparencia local se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que en el plazo de cinco días señalará puntualmente su inconformidad con la respuesta recibida a su solicitud lo anterior bajo la percibimiento de que en caso de dar cumplimiento sea proce desechamiento del recurso el acuerdo fue notificado al promovente el quince de junio de 2023 y al haber vencido el plazo sin que desahogara la prevención es propuesta esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar al requerimiento formulado ni cumplen los requisitos legales de conformidad con lo que se llaman las fracciones segunda y séptima del artículo 153 de la ley de transparencia local y Ordenar el archivo del expediente como asunto concluido sería cuánto si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor presidente le informo que existen tres votos a favor ser en contra Y ser abstenciones

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: se aprobó por unanimidad una vez agotado los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar por favor así inscribirlo con la secretaría ejecutiva ninguno de mi parte no ninguno de mi parte solo señalar brevemente que se estará realizando un ejercicio novedoso de gobierno abierto con el municipio de Querétaro en relación a la cocreación junto con los ciudadanos de una colonia en el territorio del municipio en relación a un parque Público con todas las amenidades que se pueden instalar en este parque las fechas de estas jornadas serán los días seis y Trece de Julio en lo cual este se llevará a cabo este ejercicio de gobierno abierto del cual luego se dará cuenta este pleno sería todo Muchísimas gracias si no hay más asuntos por desahogar y siendo las 14 horas con 11 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno instruyendo la secretaría ejecutiva para que